



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**NOTA A DESPACHO. -**

Caloto Cauca, hoy, 28 de abril de 2022, paso al Despacho del Señor Juez el presente expediente, informándole que dentro del término de cinco (05) días otorgado a la parte demandante, presentando escrito con el fin de subsanar los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria (E)

**LUZ DARY MORAN CIFUENTES**

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 084  
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00032 00**

Caloto Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio número 073 del 19 de abril de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado el demandante por medio de apoderada judicial, presenta escrito con el fin de subsanar los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, el cual analizado, se concluye lo siguiente:

En el punto 1, se manifestó, no se adjunta el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, con el cual se pretende conocer las anotaciones marginales actualizadas del mismo, como tampoco se demuestra sumariamente que se llevaron a cabo las diligencias pertinentes para obtener dicha prueba, o al menos acreditar que se ejerció el derecho de petición sin que se hubiere atendido su solicitud, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78, inciso segundo del numeral 1º del artículo 85, y, parte final del inciso segundo del artículo 173 del CGP.

Por lo anterior, si bien es cierto, se presenta el escrito de derecho de petición invocado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Corinto, Cauca, Henry Quijano Paz; solicitando el Registro Civil de nacimiento de la señora MARTHA VIVIANA OTERO



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

CATAÑO, no se observa en el escrito de subsanación la respectiva constancia de que la petición no fue atendida, por el Registrador del Estado Civil de Corinto, Cauca.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP, y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, el señor apoderado puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO.**- ORDENAR, consecencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

**TERCERO.** - RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.566.568 de Cali, Valle, y tarjeta profesional número 274.772 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**